

## Derechos Humanos, una reflexión para su análisis y enseñanza desde una perspectiva crítica

---

POR EMANUEL DESOJO (\*)

**Sumario:** I. Introducción.— II. Ciencia jurídica y dispositivo de poder legal.— III. Aproximación histórica.— IV. Derecho, realidad y cambio social, un discurso.— V. Enseñar y apre(he)nder en Derechos Humanos.— VI. Cambio de paradigma en Derechos Humanos.— VII. Bibliografía.

**Resumen:** el presente artículo es una propuesta para la enseñanza de los Derechos Humanos desde una perspectiva emancipadora e integral, analizando su desarrollo histórico, como la vinculación de éstos con el Estado moderno, el dispositivo de poder legal, la responsabilidad de la academia y los operadores jurídicos en la distribución desigual de la estructura social, para lograr de construir el paradigma del positivismo en el que se sustenta actualmente. Desde ahí dar las bases para una enseñanza en clave democrática, respetuosa de la heterogeneidad y el pluralismo cultural, que se comprometa con la realidad y la política de la que es parte, y afianzar así el cumplimiento eficaz y efectivo de los Derechos Humanos.

**Palabras claves:** derechos humanos - dispositivo legal de poder-realidad - cambio social- hegemonía

*Human rights, a reflection for analysis and teaching from a critical perspective*

**Abstract:** *this article is a proposal for the teaching of Human Rights from an emancipatory and integral perspective, analyzing historical development, such as the linking of these with the Modern State, the device legal power, the responsibility of the academy and the juridical operators in the unequal distribution of social structure, in order to deconstruct the paradigm of positivism on which it is currently based. From there, to lay the foundations for teaching in a democratic way,*

---

(\*) Prof. de Sociología Jurídica y del Seminarios: *Ciencia. Jurídica y Cultura y Genocidio, el caso Argentino*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, UNLP. Presidente de AJUS La Plata, Berisso y Ensenada A. C. Relator de Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires (Área Derechos Humanos).

*respecting heterogeneity and cultural pluralism, committing itself to the reality and the politics of which it is a part, and thus strengthening the effective and effective fulfillment of Human Rights.*

**Keywords:** *human rights - legal device of power - fact-social change - hegemony*

## I. Introducción

La reflexión sobre el derecho de la modernidad y de las violaciones a los Derechos Humanos tiene que partir necesariamente desde el ámbito donde surge el origen de estos quebrantamientos, esto es el **dispositivo legal de poder**.

Discutir sobre la subjetividad, objetividad y neutralidad de las normas, con la aspiración de tomar una distancia de la **realidad**, no implica que podamos apartarnos de las consecuencias y la naturaleza de nuestro saber cultural, ni de la ética con que debemos formarnos y formar profesionales, ni de las conciencias y consecuencias que debemos tener en nuestra ulterior actuación profesional.

Resulta fundamental analizar desde esta perspectiva la función de los Derechos Humanos en el moderno Estado posliberal (o neoliberal), con una visión del Sistema Jurídico politizado, con intervención de la sociedad civil, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en la conformación de los consensos, en estrecha relación con la hegemonía mediática.

Volver a centrar el eje de la resignificación del discurso del Derecho en clave democrática basada en la promoción y respeto de los Derechos Humanos es el objeto de este artículo.

Reconsiderar a la Ciencia Jurídica fuera de los límites que la modernidad le ha impuesto, y que implicó reducir la legitimidad a la legalidad, resulta fundamental en la nueva cosmovisión del estado social de derecho y el desarrollo de los Derechos Humanos (Boaventura de Sousa Santos, 2003).

Este entrelazamiento entre la legalidad y la legitimidad que ponemos en crisis, está tan profundamente inscripto en la concepción moderna de derecho, que el intentar separarlos va en contra del realismo jurídico que impera en algunas modernas teorías.

## II. Ciencia Jurídica y dispositivo de poder legal

Comprendida la implicancia de poner en crisis este concepto, se hace inevitable determinar si la Ciencia Jurídica en el campo de los Derechos Humanos es emancipadora, como las condiciones que incidirían en su carácter emancipador.

Es insoslayable el análisis del dispositivo legal de poder en la perspectiva de Derechos Humanos a fin de conocer las razones y los obstáculos a vencer para lograr una Ciencia Jurídica transformadora de la realidad social, democratizadora de los poderes que la rigen, y respetuosa de las diferencias en la heterogeneidad cultural, en aras de la igualdad, libertad y fraternidad.

Reflexionar entonces sobre la *Ciencia Jurídica*, como un *dispositivo de poder legal*, o sea como un conjunto heterogéneo de saberes, de reglas científicas, normas jurídico-morales, que en un determinado momento se articulan y producen efectos que responden a un fin, y a una utilidad (concepto caótico de dispositivo de poder (1)), para interpelar los discursos de las elites que se sustentan en el poder a través de la hegemonía del mismo, para de allí comenzar a de construirlos, ubicando a los Derechos Humanos en un contexto crítico y democrático, reflexionando sobre las funciones y objetivos que desempeñan en la actualidad de los Estados Modernos resultan ser el anclaje para la enseñanza del *Derecho* desde un enfoque emancipador (Michel Foucault, 2008).

Esa ficción que llamamos *Derecho* entonces no se compone únicamente de fórmulas dogmáticas, sino también que está constituido por un conjunto de discursos prescriptivos, dirigidos a determinar la conducta de los ciudadanos. Ese discurso no es otra cosa que el acto político del jurista, o de todo aquel que dice que cierto discurso de ciertos individuos “debe” ser obedecido.

Para esta corriente a la que adscribimos, “el derecho” no existe sino después de que “alguien” ha aceptado a ese discurso como jurídico (Oscar Correa, 1998).

Desde esa posición, el discurso hegemónico y preponderante que valida al poder en un discurso e invalida otro, evidencia la diferencia entre las distintas posiciones de los individuos en las relaciones de poder de la estructura social, y la posibilidad real de ciertos individuos de hacer que “su” discurso sea reconocido como válido y homogéneo en un dispositivo legal de poder que se caracteriza por su despotismo.

Si a este análisis del dispositivo de poder le sumamos la complejidad del entramado normativo moderno (o posmoderno) con la “inflación” legislativa, y sus contradicciones entre reglas de igual jerarquía, podemos advertir cómo se abona desde el concepto hegemónico del derecho a las teorías del poder que reflejan que

---

(1) Boaventura, de Sousa Santos (2009). *Sociología Jurídica Crítica: Para un nuevo sentido común del Derecho*. Buenos Aires: Trotta. De donde surge que el poder caótico, es el poder descentralizado e informal que no tiene una localización específica, emerge de intercambios sociales desiguales, se ejerce desde varios microcentros de poder de manera caótica y no tiene unos límites predefinidos. Es otra manera de referirse al poder disciplinario foucaultiano.

dentro de normas de igual jerarquía hay una gradación de derechos, por lo cual le corresponde a la judicatura, o a los individuos que la ejercen, por la capacidad intrínseca que poseen, la decisión de cuales derechos son más valiosos o válidos en detrimento de los otros, menos valiosos o inválidos.

En base a lo expuesto, quienes realizan la interpretación de las normas jurídicas y toman una posición de poder, justificando las escalas de valores propias que le imponen al resto de la sociedad desde “su clase social” de pertenencia, son quienes definen qué es derecho y qué no lo es.

### III. Aproximación histórica

En pleno siglo XXI, en un mundo que se ha globalizado y que ha significado una modificación en el paradigma de la enseñanza tradicional, y en el desarrollo profesional del mundo jurídico, que se ha traducido en una mayor interacción entre los derechos locales y el derecho internacional, con su progresiva incorporación de los principios internacionales en el ámbito nacional se incorporan los Derechos Humanos como concepto.

Así se incorporan a la academia los principios, conceptos y jurisprudencia de orden supranacional, desde la promoción de los nuevos tratados internacionales sobre Derechos Humanos y el Estado Democrático de Derecho, como un principio rector del proceso de enseñanza-aprendizaje, posibilitando la utilización de estos conocimientos en el área de desarrollo de las distintas capacidades que van a ser adquiridas para un ejercicio pluralista del *Derecho* en clave democrática.

Desde esta visión crítica e integrada se pone de manifiesto la ambigüedad en los límites entre el área de derecho público y de derecho privado, destacando la pertinencia de los contenidos de Derechos Humanos en la utilización profesional en competencias en todas las áreas de las Ciencias Jurídicas.

Sostenemos que el manejo de los instrumentos legales apropiados para el análisis jurídico de las situaciones diarias en clave democrática y sobre la base de los principios de los Derechos Humanos es la función de la educación en la temática.

Es necesario entrenar al alumno en el arte de pensar y trabajar en derecho conforme las exigencias del jurista del siglo XXI, con el manejo de las tecnologías y conflictos que la internacionalización de la Ciencia Jurídica y los Derechos Humanos han irrumpido en los actuales sistemas jurídicos de Latinoamérica.

El conocimiento y formación en la materia Derechos Humanos desde una perspectiva cultural, que ahonden en temáticas interdependientes de las áreas humanísticas (sociología, antropología, ciencias políticas, historia y economía),

se vuelve una forma fundamental del proceso de enseñanza en Derechos Humanos.

Comprender la genealogía de la institucionalización en la comunidad internacional de los Derechos Humanos, su evolución normativa en la protección de los mismos en el ámbito universal, regional y nacional, destacándose su consagración en el movimiento de constitucionalización latinoamericano de finales del siglo XX y principios del siglo XXI, como el desarrollo jurisprudencial que ello provocó.

Hacer hincapié en la interdisciplinariedad necesaria para comprender el fenómeno jurídico, que posee como eje rector al Estado Democrático de Derecho, debe ser el pilar sobre el que deben enseñarse estos Derechos.

Conforme lo ha sostenido en la década del 80 Evan, se necesitan varios factores para posibilitar a través de una norma legal producir un cambio en la conducta social, de ahí la importancia de la contextualización para estudiar la Ciencia Jurídica y los Derechos Humanos en particular.

Reconocer los Derechos Humanos como un discurso público disponible en diversos niveles sociales que se significan en procesos de apertura y consolidación de espacios de lucha conforme las plurales formas de entender la dignidad humana (Herrera Flores, 2008) y su respeto desde el uso del derecho como la centralidad del paradigma de los Derechos Humanos.

La perspectiva crítica tensiona las formas de negación de la dignidad y de retaceo de humanidad que en el derecho liberal se ha elegido ignorar, y ausentarlo de la discusión, centrándose en la norma y no en el ser que es reincorporado por el discurso de los Derechos Humanos.

Así se posibilitará en el proceso de enseñanza-aprendizaje la comprensión de la influencia que existe entre los Derechos Humanos y la Ciencia Jurídica logrando que se tenga conciencia de la importancia de la cohesión social como fuerza transformadora de las conductas culturales en la promoción y respeto de los Derechos Humanos, apropiándose de estos, su desarrollo histórico y el recorrido que han llevado adelante los grupos vulnerables y las Organizaciones de su defensa.

Analizar el proceso histórico de la modernidad occidental y la evolución de los Derechos Humanos desde ese hito, apoyándonos en el modelo de análisis proporcionado por Boaventura De Sousa Santos, sobre los pilares de la regulación-emancipación que disciplinan al Estado, mercado y la sociedad civil, donde se ha instaurado el paradigma sociocultural surgido entre los siglos XVI-XVIII, y que ha evolucionado hasta llegar al presente.

Observar las razones de la inevitabilidad del surgimiento de los Derechos Humanos ante el contexto histórico, posicionándonos desde la perspectiva del Estado Social de Bienestar como la culminación del nacimiento de ellos con su universalización, para así avanzar hasta la situación del actual derecho moderno y su constitucionalización a niveles locales y regionales en conflicto con el Sistema Jurídico del “nuevo” Derecho Liberal.

El sistema económico-político nacido en el siglo XVIII, que “desviando” los principios en que se apoyaba la Modernidad y cristalizados por la Revolución francesa (libertad, igualdad y fraternidad) que se han patologizado, dando nacimiento a una historia de violaciones sistemáticas de Derechos Humanos por partes del “nuevo” Estado.

#### IV. Derecho, realidad y cambio social, un discurso

*Reconocer al **Derecho** como una ficción, la que sólo es válida si la reconocemos como legítima, y le damos el valor de verdad en un consenso tácito, como lo ha descrito Émile Durkheim, al hablar de la solidaridad orgánica es el primer paso para analizar la complejidad que implican los Derechos Humanos en su aplicación (Durkheim, 1893: 84 y ss.). Entonces, necesariamente debemos partir de ciertos consensos imprescindibles para avanzar en la construcción de una visión de la Ciencias Jurídica, que se sustente en teorías de autores de disciplinas que analicen a esta “Ciencia” desde una perspectiva panjurídica.*

Comprendemos que una de las funciones de las Ciencias Jurídicas desde sus orígenes fue reglar las relaciones sociales aspirando a influir sobre los comportamientos humanos. Desde perspectivas conservadoras se podrá observar al Derecho como un instrumento que busca mantener el *statu-quo* imperante, mientras que desde ciertas teorías progresistas se reconoce al Derecho como una posibilidad de lograr transformaciones sociales, sin necesidad de destruirlo ni llegar a la violencia.

Corresponde también analizar la influencia que el derecho adquiere bajo estos presupuestos en la *realidad* como producto de ésta, y por ende en su legitimidad.

Ello no implica que la vigencia de las normas jurídicas muchas a veces sea efímera cuando se enfrenta a normas informales que obedecen a pautas culturales, religiosas o ético-morales arraigadas en la sociedad cuya conducta es opuesta a la reglada normativa y que se intenta imponer por el Estado en sus distintos estamentos.

De ahí es que debemos adentrarnos al concepto de *cambio social* como fenómeno que postula una variable, no una constante; por eso debemos estudiar

el *cambio social* como una variación, o sea una variable que debe explicarse mediante el cambio en otra variable relacionada con ella, como las relaciones económicas, políticas, históricas y/o normativas. No se puede explicar el *cambio social* por una constante (Ogburn, 1950), sino como una variable multicausal.

Este concepto de *cambio social* tiene la ventaja de evitar la visión positivista de un progreso lineal de la sociedad, asumiendo que podría no existir una dirección precisa en el decurso de la historia, y que las variables influyen en un cambio progresivo o regresivo en Derechos Humanos.

Luciano Gallino, para avanzar en este camino, define el concepto de *Cambio Social*, como una variación o diferencia o alteración relativamente amplia y no pasajera, aunque no necesariamente irreversible en las propiedades, en el estado o en la estructura de la organización social de una determinada sociedad (Gallino, 1983).

Desde estos conceptos analizar la visión del mundo que tienen los operadores jurídicos, y su extracción social, se vuelve fundamental en toda Escuela de Derecho, pues no cualquiera puede acceder a la judicatura, de ahí la idea gramsciana de la construcción de una visión del mundo de una clase que aspira al poder social, y la ideología de esa clase, como “modelo” de hegemonía para el resto de la sociedad, que es reproducida en universidades y diversos ámbitos de socialización profesional, quienes están situados en una *realidad* que les impide *actuar* para el *cambio social* progresivo y respetuoso de los Derechos Humanos, al no tener un análisis crítico de la estructura social en que se desarrolla el *Derecho* ni sus posibilidades como elemento emancipador.

Por eso es importante estudiar las pautas culturales en cuanto causas y efectos que se relacionan con el nacimiento del derecho, y su función como un “discurso”, o sea como ideología formalizada (Correas, 1998), que conforman una *realidad* que mantienen un status quo propiciado desde la Academia.

Como bien resumen Daniel Feierstein (2007) al citar a *Michel Foucault* respecto del importante aporte que realizó a las Ciencias Sociales el autor al *analizar y desarrollar las complejas relaciones del discurso jurídico, al considerar al Derecho como constructor de verdad, en una pirámide que entrelaza los términos de poder, derecho y verdad.*

Mediante esta ideología formalizada que nace desde quienes detentan el poder se quiere instaurar falsamente una visión técnico-científica-hegemónica de la Ciencia Jurídica. Lograr el *desplazamiento* de este concepto de Derecho carente de posiciones valorativas y subjetivas, es fundamental para llevar adelante la emancipación de la visión positivista con que se insiste desde la *burocracia* Universitaria.

Así se debe incluir en este recorrido de reflexión sobre la enseñanza de la Ciencia Jurídica a las consecuencias de la aparición del capitalismo (sistema económico-político) en la Modernidad, y especialmente en la conformación del modelo de estado-nación occidental, que como se ha expuesto, a patologizado los principios en que se apoyaba ésta (libertad, igualdad y fraternidad).

Reconocer en la enseñanza actual de la Ciencia Jurídica (en todas sus ramas) una distancia crítica entre la realidad académica y la realidad en que se desarrolla o se aplica, implica aceptar la necesidad del cambio de paradigma atento las consecuencias que provoca; la naturaleza de ese contenido académico-cultural *ficticio*, en donde la Academia se desliga de su responsabilidad en la distribución de conocimiento excluyéndolo de la función del Derecho como herramienta de distribución de oportunidades, de la riqueza e ignorando la relación de este con el poder fáctico.

Dicho en otros términos, desligando a la Ciencia Jurídica de la estructura social en que debe actuar, y su papel como continuador o emancipador de las relaciones de poder.

## V. Enseñar y apre(he)nder en Derechos Humanos

Para conocer cómo se realizaron las luchas en el marco del activismo político-cultural propugnado por los promotores de Derechos Humanos, que luchan por la modificación de la concepción del derecho liberal, por la consagración de los nuevos derechos constitucionales latinoamericanos, proponemos analizar, desde la perspectiva normativa, jurídica, sociológica, histórica y económica el avance de los Derechos Humanos, y el papel de las minorías, su camino para lograr apropiarse de sus derechos poniendo de manifiesto el conflicto existente entre estos, el Sistema Jurídico y los factores de poder, desandando el camino de la hegemonía y del falso consenso, para intentar instalar un nuevo paradigma jurídico.

Desde el análisis de los procesos de democratización, de las luchas políticas de las minorías, de los reclamos por el reconocimiento de derechos, y/o el mantenimiento de privilegios, como una pugna por el discursó válido del derecho que se da en la Ciencia Jurídica, en cuanto legitimador o deslegitimador de esos discursos, y las propuestas de Derechos Humanos, podremos advertir los resultados de esas luchas insurgentes, desde una base histórico-política que servirá para avanzar en la construcción de un desarrollo integral de estos derechos desde una perspectiva eficaz y contextualizada.

Si consideramos que la realidad jurídica debe ser reflexionada desde la pregunta sobre el rol que debe tener la Ciencia Jurídica en clave democrática y basada en la promoción y respeto de los Derechos Humanos, debemos comenzar por

reconocer los claroscuros de la modernidad en el logro de sus promesas emancipatorias, que han generado la paradoja del siglo pasado: el mayor grado de desarrollo y complejidad multinivel del Derecho de los Derechos Humanos y sus instituciones, a la vez de la permanencia de formas de violencia estructural, simbólica, directa que resultan en la negación o retaceo de la dignidad humana, con la visibilización de genocidios, campos de concentración y exterminio.

En otras palabras, el avances de la Ciencia Jurídica normativa como dispositivo de poder legal, sin correlato en la ética y moral de las normas que debe impregnarla, ha legitimado el exterminio de gran cantidad de personas para modificar abruptamente las estructuras sociales, y disciplinar a sociedad, instituciones y estructuras políticas.

Por lo que proponemos intervenir en el ámbito de la enseñanza de las Ciencias Jurídicas, según los propósitos y las perspectivas que puede definirse desde el “Enfoque Liberador” que precisa Fenstermacher (Fenstermacher y Soltis, 1998).

Si bien los enfoques son modelos teóricos e ideales en el sentido weberiano del término, y ante la pregunta sobre qué es ser una persona “educada”, y cuál es el rol del docente, en ese rol de enseñanza donde debe buscarse la reflexión del ejercicio de la propia actividad como la práctica de los alumnos, respecto de los contenidos puestos a su alcance y su enclave dentro de los principios democráticos de los Derechos Humanos.

Desde el “Enfoque Liberador”, continuando la línea “emancipadora” que intenta liberar a los alumnos de las convenciones ideológicas brindadas por la institución, incorporadas a-criticamente, poniendo de manifiesto las barreras con que la Academia que instruye en la formación del “pensar” el derecho la faz formal-instrumental del mismo, con una evidente posición ideológica que bloquea todo intento innovador y progresista que rompa el corsé impuesto por el positivismo dominante en las universidades latinoamericanas.

Para lograr que los alumnos rompan con los estereotipos y prejuicios con que son adoctrinados mediante modelos estereotipados sobre los actores, usuarios y víctimas del sistema jurídico, produciendo un conocimiento pre-fabricado, sin reflexión crítica, sobre la base de textos depositados sin un análisis sobre estos, es que se deben utilizar herramientas novedosas que fracturen el esquema monolítico del discurso hegemónico.

El propósito de romper este tipo de enseñanza “empaquetada”, o como el educador brasileiro Paulo Freire la denomina “Educación Bancaria” (1970), donde los contenidos y la forma no son categorizados en el diseño de la clase, ni en el ejercicio del proceso de enseñanzas-aprendizaje, donde se concibe a los alumnos

como seres que no son pensantes, presentes y críticos, ni se encuentran situados en un contexto socio-cultural determinado, sino que son simples vasijas que deben ser llenadas por el conocimiento vertido por el docente, sin cuestionamiento, y donde aquellos alumnos que mejor repitan las concepciones, cosmovisiones y valores del docente, sin discutirlos, serán quienes mejor han transitado el proceso de enseñanza.

Romper esa perspectiva posibilita una enseñanza de los Derechos Humanos que excede lo dogmático, y logra situarlos en una práctica jurídica, desde valores sociales, culturales y políticos en tensión que resultan útiles para comprenderlos en clave democrática, interrelacionando a éstos procesos con los contenidos de la estructura social, el sistemas de control social formal e informal, las normas jurídicas, su eficacia y efectividad, los factores de poder que intervienen en las estructuras de control y el diseño de la formación académica del abogado entre otros. Así se observa la interferencia en la aplicación de los derechos y sus razones políticas.

También, a través de la enseñanza de los Derechos Humanos desde esta perspectiva crítica, se logra interpelar y valorar las actuaciones de los poderes estatales, principalmente el Poder Judicial, como uno de los principales violadores de éstos derechos; y desde ahí la propuesta de estudiar la actuación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resaltando su faz “creadora” de derechos y garantías, lo que posibilita visibilizar la efectividad o no de la normativa constitucionalizada de Derechos Humanos y sus relaciones de poder; facilitando comprender las razones multicausales por las cuales éstos son ineficaces para prevenir las violaciones (muchas veces masivas) de Derechos Humanos, las consecuentes condenas en el marco internacional, y los procesos sociales y culturales que las circunscriben, como también observar cómo estos Organismos Internacionales se apropian de los derechos e instrumentos consensuados entre los países para hacerlos valer, e intentar imponer desde el “afuera” su discurso jurídico.

Por eso reconocer el escenario en donde las acciones científicas de la ciencia moderna (incluida la Ciencia Jurídica) son cada vez más científicas que sus consecuencias, o lo que es lo mismo, que en la ciencia moderna la capacidad de acción científica es mucho más grande que la capacidad de previsión de las consecuencias de esa acción científica (Boaventura de Sousa, 2003), y su relación con el discurso hegemónico en la enseñanza del Derecho desde la visión despolitizada, se traduce en su reducción a una acción falazmente científica, enseñada y producida desde las universidades a-políticas y a-críticas, basada en una acción lógica-formal, sin consecuencias concretas en la *realidad*, en la estructura social y en la distribución de la riqueza.

A través de silogismos, quitándole sentido y contenido a las normas, se logra mantener el *status quo* de una distribución desigual de riqueza, permaneciendo la

explotación, el hambre y la inequidad social, quebrantando los Derechos Humanos y los principios en los que se sustenta.

Desde ahí es que sostenemos debe cuestionarse y visibilizarse este proceso de sostenimiento de la estructura jurídica y develar las funciones políticas que tiene esta reproducción ideológica que parte de la Academia y el Poder Judicial.

Resulta fundamental promover la discusión para fomentar la sustitución de esa enseñanza del derecho falsamente aséptico, desenmascarando una Ciencia Jurídica con amplia politización, y comprendiendo esa tensión dialéctica descrita entre emancipación y regulación, como eje a seguir en el proceso de enseñanza-aprendizaje, teniendo como meta fomentar la democratización del proceso de enseñanza y la formación a través de ella en Derechos Humanos, desde la conciencia de los conflictos de poder que genera su aplicación.

La resignificación del *Derecho*, y su concepción como discurso, constituye uno de los objetos de enseñanza mediante la reflexión fuera del corsé que la modernidad le ha impuesto y que desde la Academia se insiste.

Reflexionar sobre la reducción que ha sufrido la legitimidad del derecho a la mera legalidad (Boaventura de Sousa, 2003), es parte de una percepción que ya ha comenzado a resquebrajarse, fomentando la ruptura de ese paradigma, para así dar paso a una nueva cosmovisión de la Ciencia Jurídica propia de un estado social de derecho que comprenda y respete la complejidad de los Derechos Humanos, y las diferencias desde un discurso heterogéneo que se comprometa con la heterogeneidad de las normas jurídicas rompiendo la pirámide jurídica instaurada hegemónicamente desde la lógica formal que imponen las instituciones educativas de derecho en Latinoamérica.

Fomentar la discusión de la legitimidad y legalidad en la norma jurídica, recepitando su crisis actual y su relación con los Derechos Humanos, para así plantear la incógnita de cómo éstos pueden ser utilizados como legítimos y no ser legales, y viceversa, visibilizando una de las funciones del derecho como promotor de un discurso de dominación política y reproductor del *statu-quo*, es necesario para avanzar en la forma de fracturar ese discurso hegemónico.

Corresponde a una nueva Academia, entonces, analizar profundamente el dispositivo legal de poder, la relación entre este y el resto de los poderes formales e informales, a fin de conocer las razones y los obstáculos a vencer para democratizar las fuerzas que lo rigen, los fundamentos que impiden el cumplimiento de los Derechos Humanos, y para volverlos respetuosos de las diferencias en la heterogeneidad, de las minorías y de lo cultural no-dominante.

Como punto de partida para el proceso de enseñanza y aprendizaje de la Ciencia Jurídica a través del análisis crítico es necesario reconocerle la capacidad que ésta posee como creadora, transformadora o reproductora de la *realidad*, según cómo se utilice en el dispositivo de poder legal (Foucault, 2008), o sea se la reconozca como un conjunto heterogéneo de saberes, de reglas científicas, de normas jurídico-morales, que en un determinado momento se articulan y producen efectos para crear, transformar o reproducir la estructura social, conforme un fin y una utilidad determinada.

## VI. Cambio de paradigma en Derechos Humanos

Desde este punto de partida podrá observarse cómo los discursos de las elites que sustentan el poder dominante lo utilizan en su propio beneficio (concepto caótico de dispositivo de poder), y cómo los grupos organizados que se encuentran en conflicto con esos poderes dominantes, a través de la lucha, pueden lograr quebrar ese eje normativo.

La Ciencia Jurídica, como base de los dispositivos de poder legal que se observa en la modernidad, cuyo eje medular fue y es negarle centralidad al Estado, reconociéndose como un poder difuso y rizomático con el cual se limita a sí mismo y al mismo *Estado*, tiene como regularidad, que este dispositivo de poder es efectivo en cuanto beneficia al poder de mercado. Por lo cual es fundamental para deconstruir la forma de crear derecho, visibilizar a los beneficiarios reales del dispositivo legal de poder.

Sólo comprendiendo y visualizando esta *realidad*: la del dispositivo legal de poder y dominación, las razones en la que se sustenta, los motivos que la construyen y constituyen de una forma en particular, podremos modificarla y hacerlo respetuosa de los Derechos Humanos y su heterogeneidad.

Resulta clave para descolonizar el pensamiento que nos atraviesa, la visibilización en esa “centralidad” del dispositivo de poder y de la falsa utopía conservadora en la que se sustenta, donde el mercado es el beneficiario y no la sociedad.

La utopía que se reduce a “radicalizar el presente” expandiendo el neoliberalismo, propia de la modernidad (o postmodernidad) actual y en el marco de la crisis económica mundial, es la que sostiene que esta expansión es la única forma de resolver los problemas sociales, políticos y económicos, revitalizando el chovinismo propios del siglo XIX.

Desde ese paradigma ideológico del “centro hegemónico” se sostiene que la causa por la cual en el mundo todavía hay hambre, desnutrición, desastres ecológicos, etcétera (Boaventura De Sousa Santos, 2010), es debido a que el Estado

neoliberal no ha logrado todavía la expansión total, y al llegar a ella dichos “problemas” se solucionarían.

Resulta relevante, y hace a la comprensión de la posición política que toma la Academia en la enseñanza, que la Ciencia Jurídica sea (o no lo sea) un elemento emancipador fundamental.

Estudiar y analizar cómo el mercado crea la falsa idea de un consenso desde una posición de hegemonía, que impide un consenso real, mientras sólo un “selecto” grupo de poder impone las normas que el resto debe acatar, y a través de distintos dispositivos los legitima y legaliza, y cómo se logra impedir la apropiación de la normativa internacional de Derechos Humanos y sus instrumentos para exigirlos.

Esta hegemonía creada desde los grupos de poder fundamenta el consenso desde la “imagen” que produce a través del “aparato cultural”, donde lo que es bueno, es bueno para todos, aún cuando no sea así. O lo que es lo mismo, la representación de que aquello que es bueno para los que directamente beneficia, es bueno para todos.

En la actualidad esta idea de hegemonía es aceptada sobre la base de que ella es inevitable, no por sus bondades, sino porque el poder consolidado y sus dispositivos hacen que se vea imposible cuestionarla.

El estudio y la reflexión sobre el concepto de *hegemonía* en su relación estrecha con la Ciencia Jurídica será útil en las Academias para desvelar estos falsos consensos, que abonan a una Ciencia Jurídica dogmática y a-científica lo que facilitará cambiar el paradigma vetusto sobre la que se sustenta.

Se evidencia, entonces, la ausencia de centralidad de la Ciencia Jurídica en la regulación de la conducta, y la forma en que obtusamente se sostiene la dominación por parte de los vencedores de ese discurso que consiste en un *Derecho* antidemocrático, irrespetuoso de la diversidad y los Derechos Humanos, donde no se reconoce a “otro derecho”, si ese “otro derecho” propone estructuras de análisis, conductas y regulación distintas al que el discurso hegemónico denomina como “*Derecho*”, sin analizar la esencia del mismo, su naturaleza, su efectividad, eficiencia, ni su contenido moral ni ético.

Criticar esta idea de inevitabilidad de este *derecho hegemónico* (y ciertos dispositivos de poder), asumiendo y promocionando la visibilización respecto de cómo “la cultura occidental europea” y “la modernidad” se han impuesto en el ámbito de la Academia con una visión ortodoxa y conservadora, donde la Ciencia Jurídica traduce estos principios desde el institucionalismo colonizante, ocultando

autores y discursos emancipadores, debe ser uno de los ejes para revertir la visión antidemocrática y selectiva de ésta ciencia que es cómplice de las mayores violaciones de Derechos Humanos y genocidios, finalizando así con la alienación (en sentido marxista del término), a través de un discurso dialéctico que no se quede en la legislación, y que sea apropiado por la sociedad heterogénea, multicultural y conflictiva actual para hacerlo efectivo y eficaz.

El estudio de la Ciencia Jurídica, no sólo debe avanzar desde una visión epistemológica de la liberación desde el sur, sino que debe lograr observar y comprender la condición social de las personas que son sujetos y las persona que son objetos del dispositivo legal de poder, y saber diferenciar unos de otros, para de construirlos desde una perspectiva de Derechos Humanos, Democracia y respetuosa de la diversidad cultural.

Reconocer cómo es que afecta el dispositivo legal a cada una de las personas, según su estatus jurídico, en consonancia con un análisis de la estructura social es esencial para reconocer desde donde provienen tanto las personas que son objetos del dispositivo, como los sujetos (operadores judiciales) que lo aplican y cómo esta reproducción se fomenta en las unidades académicas, para deconstruir y analizar las responsabilidades y realidades en que desarrollamos la profesión.

Resulta imprescindible para poder comprender/enseñar la complejidad de la *realidad* en la que debemos desarrollar la terea de enseñanza-aprendizaje, de descolonización y de respeto de la diversidad en el ejercicio de la profesión en el marco de la promoción de los Derechos Humanos, temática ausente en las academias que buscan borrar es complejidad por la *complicidad* que poseen los *operadores jurídicos* en los sistemas represivos de las clases subalternas y que son parte de esta misma *Academia*.

Reconocer que esta enseñanza es, en los países colonizados (cultural y/o políticamente) llevada adelante por los mismos operadores que reproducen un Sistema Jurídico que se sustenta aristocráticamente, manteniendo sus propios intereses, con posiciones arcaicas y antidemocráticas, por sobre los principios de Derechos Humanos, donde la democracia siempre en este discurso hegemónico es para los demás poderes y nunca para el dispositivo legal de poder con el que articulan.

Propiciar este cambio de paradigma en la nueva Academia, como el pensamiento en clave democrática en Latinoamérica, para que la Ciencia Jurídica tome el vigor necesario de plantear la superación de éste abordando el discurso del *Derecho* desde una perspectiva multidisciplinaria y heterodoxa, reconociendo el papel que posee la norma jurídica y sus operadores como legitimadores o deslegitimadores de los discursos del poder y así aprehender la complejidad de la *realidad* y el *cambio social* como elementos para lograr la apropiación de los

Derechos Humanos por parte de la *Sociedad*, que debe dejar de observarlos como una entealequia a ser obedecida por el Estado y el Mercado, convirtiéndolos en una realidad a la que se llegará a través de una lucha por la democratización y heterogeneidad del dispositivo de poder legal.

Romper la visión hegemónica resulta el desafío de una Ciencia Jurídica que en el siglo XXI se encuentra ante un nuevo paradigma en su actuación política: la lucha por mantener el discurso de poder preponderante (y transformar la realidad) frente a un nuevo esquema de los dispositivos de poder, resultando el Multimedia Comunicacional el nuevo dispositivo hegemónico representante del *mercado* cuyo objetivo continúa la lógica liberal de la dominación y explotación, con base en un discurso anti-político.

## VII. Bibliografía

BOAVENTURA, de Sousa Santos (2009). *Sociología Jurídica Crítica: Para un nuevo sentido común del Derecho*. Buenos Aires: Trotta.

— (2010). *Renovar la Teoría Crítica y reinventar la Emancipación Social*. Buenos Aires: Clacso.

COTTERELL, Roger (1991). *Introducción a la Sociología del Derecho*. Barcelona: Ariel.

CORREA, Oscar (1993). “La Sociología Jurídica, un ensayo de definición”, en: *Revista Jurídica Crítica, BAUP*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional de México.

— (1998). *Sociología del Derecho y crítica jurídica*. Fontamara.

DURKHEIM, Émile (1893). *La División del Trabajo Social*. Disponible en: [http://www.edu.mec.gub.uy/biblioteca\\_digital/libros/D/Durkheim,%20Emile%20-%20Division%20del%20trabajo%20social.pdf](http://www.edu.mec.gub.uy/biblioteca_digital/libros/D/Durkheim,%20Emile%20-%20Division%20del%20trabajo%20social.pdf)

EHRlich, Eugen (2005). *Escritos Sobre Sociología y Jurisprudencia*. Madrid: Editorial Marcial Pons.

FEIERTein, Daniel (2007). *El Genocidio como práctica social*. Buenos Aires: Ediciones Fondo de Cultura Económica.

FENSTERMACHER, Gary y OTROS (1980). *Enfoques de la Enseñanza*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.

FERRARI, Vincenzo (2000). *Acción Jurídica y sistema Normativo*. España: Dykinson.

FOUCAULT, Michel (1992). *Microfísica del Poder*. Madrid: Ediciones de la Piqueta.

— (1998). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.

— (2000). *Defender la sociedad*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

— (2001). *Los anormales*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

— (2004). *Vigilar y Castigar*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

— (2006). *Seguridad, territorio y población*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

— (2008). *Nacimiento de la biopolítica*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

FREIRE, Paulo (1970). *Pedagogía del Oprimido*. Montevideo: Tierra Nueva.

GALLINO, Luciano (1987). *L'attore sociale. Biologia, cultura e intelligenza artificial*. Torino: Einaudi.

GIDDENS, Anthony y OTROS (1991). *Sociología*. Buenos Aires: Alianza Universidad.

— (1995). *La teoría social hoy*. Buenos Aires: Alianza Universidad.

HERRERA FLORES, Joaquín (2008). *La reinención de los derechos humanos. Traficantes de sueños*. Buenos Aires: Atrapasueños.

HEREDIA RÍOS, Elkin Andrés (2016). "La Teoría del discurso de Laclau y su aplicación al signifiante 'la paz'". *Analecta política*. Disponible en: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/analecta/article/view/6903>

LACLAU, Ernesto (1993). *Nuevas reflexiones sobre la revolución de nuestro tiempo*. Argentina: Nueva Visión.

LACLAU, Ernesto y OTRO (2009). *Hegemonía y estrategia socialista*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

MARX, Karl (1971). *El método de la Economía Política*. México: La Impresora Azteca.

— (2014). *La Ideología Alemana*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

— (2003). *Prólogo a la Contribución a la crítica de la economía política*. Buenos Aires: Siglo XXI.

— (2014). *Postfacio a la segunda edición de El Capital*. México: Fondo de Cultura Económica.

— (1959). *La Llamada Acumulación originaria (en El Capital)*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

— (1959). *Manuscritos económico-filosófico, La Mercancía (en El Capital)*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

— (2006). “El 18 brumario de Luis Bonaparte”, en: *Tareas*, no. 122. CELA, Centro de Estudios Latinoamericanos “Justo Arosemena”. Enero-abril. Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/panama/cela/tareas/tar122/04marx.pdf>

— (1970). *Crítica al programa de Gotha*. Madrid: Colección Orbe.

OGBURN, William Fielding (1922). *Social Change with Respect to Culture and Original Nature*. New York: Literary Licensing.

— (1950). “La pauta del cambio social”, en: *los Actos de XIV Congreso Internacional de Sociología*.

RAPAPORT, Mario Daniel (2008). *Historia Económica, Social y Política de la Argentina*. Buenos Aires: Emecé.

— (2010). *Las Políticas Económicas de la Argentina. Una Breve Historia*. Buenos Aires: Emecé.

RECALDE, Aritz (2012). *Pensamiento Nacional y Cultura*. (s.l.): Nuevos Tiempos. Disponible en: <https://docs.google.com/file/d/0BxwV-iLfwIDPVWRIZ19mSXJmNlk/edit>

TREVES, Renato (1993). “El Concepto de Sociología Jurídica”, en: *Revista Jurídica Crítica*. BAUP.

Fecha de recepción: 15-03-2017      Fecha de aceptación: 05-06-2017